



CRITERIO EMITIDO POR LA CONTRALORÍA INTERNA RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LABORAR EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Organismo Público, Autónomo dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios. (Art. 24, fracc. III. Const. Pol. Edo.)

En su Reglamento Interior, se establecen las normas para regular el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche y las relaciones laborales entre dicho Instituto y su personal de base y trabajadores eventuales, dicho reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal. (Art. 1, fracc. I y II y Art. 2 del Reglamento Interior del Instituto Elec. Del Edo.).

La Ley Reglamentaria del Cap. XVII d la Constitución Política del Estado de Campeche, en su Art. 53, fracciones I, VI, y VII, expresa:

Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todos los Servidores Públicos tendrán las obligaciones de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas que tengan relación con motivo de éste.

Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

Este Instituto Electoral del Estado, por ser de carácter público y por desempeñar funciones donde prevalecen el Estado de Derecho y la democracia, no puede ser puesta en tela de juicio el prestigio y desempeño de las funciones de dicho Instituto así como la capacidad y eficiencia del personal que en él laboran.

De igual manera, en la aplicación se sanciones internas, de acuerdo al ordenamiento jurídico existente dirigidas hacia el personal que en él laboran, no deben existir influencias de ninguna naturaleza que propicien conductas contrarias al respeto y rectitud hacia el superior o compañero.

Podría resultar influenciada la relación laboral entre el personal de este Instituto y sus superiores por razones de parentesco- llámense hijos, hermanos, padres- aún sin tener relación directa con el asunto a tratar. Por todo lo antes expuesto se han considerado los siguientes criterios de aplicación y observancia general en la contratación de personal:



1. Esta Contraloría, considera no apropiada la contratación de cónyuges o parientes por afinidad o por consanguinidad hasta el segundo grado con funcionarios o empleados del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
2. En el caso de entablarse una relación de parentesco de las ya mencionadas entre el personal de este Instituto con posterioridad a la aprobación de estos lineamientos, las personas involucradas deberán decidir quién de ellos permanece en su puesto, debido a que no será permitida la permanencia de ambos.
3. En apego de lo que disponen los artículos 56 fracciones IV, V y VI y artículo 57 del Reglamento interior del Instituto y para dar cumplimiento cabal a dichas disposiciones se considera, para la contratación de personal al servicio del Instituto invariablemente deberá mediar la aplicación de un examen de conocimientos relacionados con la función o el encargo a desempeñar, así como un examen de tipo psicométrico, aplicados ambos por el Departamento de Recursos humanos, y para la selección de personal será relevante quien resulte con mayor aprovechamiento en dichos exámenes, no sin ser consideradas las aptitudes, disposición y experiencia.
4. En los expedientes de personal que integre el departamento de Recursos Humanos deberá quedar la constancia de la aplicación de los exámenes y pruebas a que hace referencia el apartado anterior.
5. Al personal de nuevo ingreso se le otorgará un contrato por tres meses, pudiendo prorrogarse tres meses más antes del nombramiento definitivo.

Fecha de emisión 22 de septiembre de 2004.

Fecha última revisión: 01 de febrero 2012